

RADICADO: 11001333704220210017700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: IDENTICO SAS VS DIAN
ASUNTO: REMITE A LA SECCIÓN PRIMERA



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00177 00
DEMANDANTE:	IDENTICO SAS
DEMANDADO:	DIAN

AUTO QUE REMITE LA DEMANDA A OTRA SECCIÓN DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el asunto al que se refiere fue asignado por distribución administrativa a los despachos pertenecientes a otra sección de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda:

El apoderado de la sociedad IDÉNTICO S.A.S, presentó demanda con el fin de que sean declarados nulos los siguientes actos administrativos, por medio de los cuales se resolvieron los recursos interpuestos en contra de la Resolución No. 6374-000585

del 25 de febrero de 2021 que dispuso la cancelación de las autorizaciones de levante manual otorgadas a las declaraciones de legalización No. 071 67280156563, 07167280156595 y 2326101 3259337 del 20 de diciembre de 2019:

- (i) Resolución No. 607-001473 del 07 de mayo de 2021, a través de la cual se resuelve un recurso de apelación.
- (ii) Resolución No. 001128 del 12 de abril de 2021, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

Distribución de asuntos entre las Secciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá:

De la revisión de las resoluciones demandadas se logra concluir que aunque el control de legalidad surge por la indebida notificación de la Resolución 601-003069 del 07 de octubre del 2020, que a juicio del demandante dio lugar a la expedición de la Resolución No. 000585 del 25 de febrero de 2021, objeto de los recursos de reposición y apelación que fueron resueltos a través de los actos demandados, lo cierto es que el acto administrativo demandado versa sobre la cancelación de la autorización de levante manual asignada a las declaraciones de importación No. 071 67280156563, 07167280156595 y 2326101 3259337 del 20 de diciembre de 2019, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Con relación al punto central del acto administrativo, esto es el levante de mercancía, debe atenderse la definición contenida en el artículo 1 del Decreto 2685 de 1999 -Estatuto Aduanero- que dispone: "*el levante de mercancía es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de las mercancías, previo cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de la garantía, cuando a ello hubiere lugar.*"

Por su parte, el artículo 650 del Decreto 1165 de 2019 establece que el levante de la mercancía puede ser cancelado cuando exista una causal que dé lugar a la aprehensión o decomiso de una mercancía, como es la prevista en el numeral 9 del artículo 647 ibidem cuando "*en desarrollo*

de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.”

Como se puede apreciar, en el asunto en cuestión no se discute propiamente una prestación destinada a contribuir con el funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado¹, sino una sanción por incumplir con los requisitos exigidos para la operación de comercio exterior, razón por la cual, mal haría el Despacho en asegurar que el asunto es de naturaleza tributaria.

Nótese entonces que el asunto de autos no cuestiona un acto administrativo que establezca el monto, distribuya o asigne un tributo, ni tampoco que resuelva excepciones contra el mandamiento de pago u ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, su conocimiento no corresponde a las competencias propias de la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá, según reglamenta el Decreto 2288 de 19891.

Por lo expuesto, se declarará la falta de competencia de este Juzgado y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Primera, pues el asunto no está asignado de forma expresa a ninguna de las otras secciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que al Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por distribución administrativa, no le corresponde conocer del presente asunto.

¹ Ver Corte Constitucional sentencia C-402 de 2010. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 78 (parcial) de la Ley 160 de 1994. “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”. Actor: Germán Ríos Arias, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, 26 de mayo de 2010.

RADICADO: 11001333704220210017700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: IDENTICO SAS VS DIAN
ASUNTO: REMITE A LA SECCIÓN PRIMERA

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO. En caso de no avocarse conocimiento por parte del Juzgado de la Sección Primera a quien corresponda el conocimiento de esta acción, desde ya proponer el conflicto de negativo de competencias.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

Notificacionesjudicialesdianqidian.gov.co

creyes@scientia-legal.com

Daniel.calderon@scientia-legal.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

RADICADO: 11001333704220210017700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: IDENTICO SAS VS DIAN
ASUNTO: REMITE A LA SECCIÓN PRIMERA

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)². Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3167208079 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8124e839c81e23fce566d269f10bb1090aede33784dfe5bf2d7222a1ccb969f7**

Documento generado en 26/01/2022 10:27:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>